



2 de julio de 2020

(20-4587)

Página: 1/3

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE
LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

COMUNICACIÓN DE FILIPINAS

Se ha recibido de la delegación de Filipinas la siguiente comunicación, de fecha 29 de junio de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Filipinas expone a continuación el contenido de su intervención en la reunión del OSD celebrada el 29 de junio de 2020 con respecto al punto 11 del orden del día, *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas*, concretamente el recurso de Filipinas al artículo 22.2 del ESD (WT/DS371/32).

1. Gracias, Sr. Presidente. En primer lugar, permítame que aproveche esta oportunidad para felicitarle por su elección como Presidente del Órgano de Solución de Diferencias y para expresar nuestro agradecimiento por la reanudación de las reuniones presenciales del OSD y la OMC. Como usuaria y firme partidaria del sistema de solución de diferencias de la OMC, Filipinas está segura de que su liderazgo basado en principios contribuirá al fortalecimiento y la mejora del sistema.

2. Filipinas desea dar las gracias al Presidente del OSD por su informe a los Miembros y por brindarnos la oportunidad de continuar nuestro diálogo con Tailandia mediante consultas con espíritu constructivo. Asimismo, encomiamos sus constantes esfuerzos por ayudarnos a resolver estas preocupaciones importantes y urgentes que tienen consecuencias sistémicas para los derechos de los Miembros, en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

3. En la última reunión del OSD, y en nuestras consultas orientadas por el Presidente, este había propuesto que ambas partes trataran de encontrar una forma de avanzar. En este contexto y en relación con nuestras declaraciones anteriores (WT/DS371/35; WT/DS371/37), Filipinas se complace en informar a los Miembros de que el 9 de marzo de 2020, en una carta dirigida al Presidente del OSD y a Tailandia, propuso que las partes entablaran conversaciones para llegar a una solución constructiva con el fin de concluir las dos (2) apelaciones en el marco del artículo 21.5 pendientes, mediante, aunque no exclusivamente, los procedimientos previstos en el artículo 25 del ESD, el artículo 22.6 del ESD u otros enfoques híbridos que sean aceptables para todas las partes, o mediante un nivel convenido de compensación. Filipinas mantiene su buena fe y su apertura respecto de una solución a esta situación que esté sujeta a plazos y orientada por el Presidente, y espera recibir ideas o propuestas del Presidente y de Tailandia.

4. Sin embargo, debo hacer hincapié en que, aunque Filipinas está abierta a una solución constructiva a la cuestión que nos ocupa, como queda patente en nuestra carta de 9 de marzo, mantiene que está en su pleno derecho a recurrir al artículo 22.2 del ESD.

5. Señor Presidente, las disposiciones del artículo 22.6 del ESD son claras:

- "[E]l OSD, previa petición, **concederá** autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida por consenso desestimar la petición"; y

- "[S]i el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, [...] la cuestión **se someterá** a arbitraje".

6. Por lo tanto, solo hay dos (2) opciones según la regla del consenso en contrario del artículo 22.6 del ESD: 1) que el OSD conceda autorización para suspender concesiones, o 2) que el OSD someta la cuestión a arbitraje.

7. Filipinas no insiste, en esta reunión del OSD, en que el OSD, a través del Presidente, conceda la autorización que solicitamos, habida cuenta de las consultas de buena fe que se están celebrando actualmente entre el Presidente y las partes. Sin embargo, nuestra flexibilidad es limitada y depende de que se encuentre una forma de avanzar rápida y constructiva. Llegado el momento, si no se logra una solución, esperamos que el OSD actúe de conformidad con las normas.

8. Gracias, Sr. Presidente.

Filipinas proporciona al Órgano de Solución de Diferencias un ejemplar de su carta de 9 de marzo de 2020 dirigida al Presidente del OSD y a Tailandia, en la que propuso que las partes entablaran conversaciones para llegar a una solución constructiva con el fin de concluir las dos (2) apelaciones en el marco del artículo 21.5 pendientes en el asunto DS371, mediante, aunque no exclusivamente, los procedimientos previstos en el artículo 25 del ESD, el artículo 22.6 del ESD u otros enfoques híbridos que sean aceptables para todas las partes, o mediante un nivel convenido de compensación.

Sin perjuicio

*Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas
(WT/DS371)*

Excelencias:

Tras la reunión del OSD reanudada el 5 de marzo de 2020, Filipinas sigue comprometida con el sistema de solución de diferencias basado en normas de la OMC, así como a colaborar para encontrar una solución positiva al actual estancamiento procesal. Filipinas está dispuesta a proseguir esos esfuerzos con sujeción a plazos.

Como todos sabemos, el 10 de diciembre de 2019, la Sección del Órgano de Apelación que entendía en las dos apelaciones sobre el cumplimiento planteadas por Tailandia emitió resoluciones de procedimiento por las que se suspendían indefinidamente los trabajos relativos a las apelaciones. Filipinas considera que tiene pleno derecho a recurrir a las medidas correctivas previstas en el artículo 22.2, pero respeta las preocupaciones de Tailandia de que sus apelaciones en el marco del artículo 21.5 pendientes deben resolverse primero y toma nota de ellas.

Por consiguiente, recordando el párrafo 12 del entendimiento sobre la secuencia y tomando nota de la carta de Tailandia de 26 de febrero de 2020 dirigida al Presidente en la que se cita la misma disposición, Filipinas expresa formalmente su petición y su voluntad de que se encuentre una solución en el marco del párrafo 12 del entendimiento sobre la secuencia, bajo el liderazgo y la orientación del Presidente del OSD.

Con este espíritu de cooperación, Filipinas propone que las partes entablen conversaciones para llegar a una solución constructiva con el fin de concluir las apelaciones en el marco del artículo 21.5 pendientes, mediante, aunque no exclusivamente, los procedimientos previstos en el artículo 25 del ESD, el artículo 22.6 del ESD u otros enfoques híbridos que sean aceptables para todas las partes, o mediante un nivel convenido de compensación.

Esperamos sinceramente que las conversaciones concluyan con éxito y sin demora antes de la próxima reunión del OSD, conforme a nuestros respectivos compromisos de encontrar una pronta solución a las cuestiones de procedimiento no abordadas en el entendimiento sobre la secuencia.
